



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril veintinueve de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00268 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado:	ACEROS ARQUITECTONICOS SAS Y VICTOR HUGO RODRIGUEZ MARCILLO
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la parte actora subsano los requisitos exigidos y la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DAVIVIENDA SA y en contra de ACEROS ARQUITECTONICOS SAS Y VICTOR HUGO RODRIGUEZ MARCILLO, por los siguientes conceptos:

Por concepto de CAPITAL: La suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$25'437.242). Más los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS: La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3'873.792), por concepto de intereses

corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 5 de enero de 2020 hasta el 23 de febrero de 2021.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. Se le reconoce personería al Dr. CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA con c.c. 1.031.139.342 y T.P. 28.342 del CSJ, como apoderado judicial del parte demandante.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a los Dres. DIEGO FERNANDO SANTAMARIA SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.020.787.605 de Bogotá y T.P. 290.404 del C.S.J., MARIA CAMILA HERNÁNDEZ ORTIZ identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.074.134.899 y T.P. 323.243 y OSCAR JAVIER LA ROTTA ESQUIVEL identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.410.794 y T.P. 189.997, para que actúen en el proceso conforme a lo autorizado.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez